

Bogotá D.C, 14 septiembre 2026



20266300713671

14 septiembre 2026

Señores

Anónimo

No registra

correo@correo.com

Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado no. 20265340542982 de fecha 02/06/2026.

Reciba un cálido saludo,

La Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos, recibió mediante radicado en asunto, en donde presenta los siguientes hechos:

"CONSIDERAMOS INFORMAR A LA AUTORIDADES PERTINENTES PARA QUE ESTÉN ENTERADOS Y TOMEN CARTA EN EL ASUNTO YA QUE DESCONOCE EL MATERIAL, DESTINO Y USO DEL CONTENIDO DE ESTOS CONTENEDORES".

En cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, es deber de la Superintendencia de Transporte, velar por el libre acceso, seguridad y legalidad de la prestación de los servicios portuarios, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector conforme a lo establecido en la Ley 1 de 1991, Decreto 101 de 2000, Resolución 7726 de 2016 y demás disposiciones concordantes.

Que las funciones de esta entidad van directa e indirectamente encaminadas a garantizar la efectiva operación y prestación del servicio de transporte público, servicios portuarios, conexos y su infraestructura.

Así las cosas, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos en ejercicio de las facultades legales previstas en el Decreto 2409 de 2018, informa que, una vez analizada el derecho de petición presentado por usted, se ha evidenciado que la información suministrada resulta incompleta, lo cual impide dar trámite efectivo a la misma, respecto a la información suministrada del uso presunto de la infraestructura QUIMPAC para el almacenamiento de material desconocido.

En consecuencia, agradecemos se sirva completar o en su defecto realizar aclaración frente a los hechos enunciados, pues no existe claridad respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde se presentó la presunta conducta de agresión verbal y física enunciado por usted, motivo por el cual, se debe traer a colación lo estatuido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* que establece:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Resalto y negrilla fuera del texto)

La información solicitada resulta indispensable para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes y evaluar la procedencia de las acciones a que haya lugar.

Una vez se cuente con la información completa, se procederá a continuar con el trámite correspondiente en los términos establecido por Ley, agradeciendo de antemano su colaboración y gestión para tal fin.

Le recordamos que los canales de atención dispuestas por esta Superintendencia para la radicación de peticiones, quejas y reclamos mediante la página <https://procesosdigitales.supertransporte.gov.co/INFORMACION-PQRS/>. En caso de presentar alguna inquietud al momento de radicar su respuesta podrá comunicarse a la línea de atención 018000 915 615 Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m.

Atentamente,



ANA ISABEL JIMENEZ CASTRO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN PUERTOS
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 14/septiembre/2026 02:55:53 p. m.

Hash: CEE-22353cf5415b5ce8611f05b0dcb18591805bd345

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Rosa Alexandra Garcia Villafañe	RosaGarcia [14/septiembre/2026 02:47:40 p. m.]
Aprobó	Ana Isabel Jimenez Castro	anajimenez [14/septiembre/2026 02:55:53 p. m.]